



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, cinco (5) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Clase de Proceso	Ejecutivo a continuación
Demandante	Corvivienda E.U.
Demandado	Fabian Oswaldo Hernández y otro
Asunto	Libra mandamiento
Radicado	6800-14-0030-29-2020-00235-00

Teniendo en cuenta que la solicitud de EJECUCIÓN que antecede reúne los requisitos dispuestos en el artículo 306 del C.G.P., y los documentos (COSTAS PROCESALES) prestan mérito ejecutivo, el Despacho procede a librar mandamiento de pago por las costas procesales y la cláusula penal.

En consecuencia, el Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: LÍBRESE MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **CORVIVIENDA E.U.** en contra de **FABIAN OSWALDO HERNÁNDEZ MURCIA** y **FERNEY LEANDRO ULLOA CESPEDES** con por las siguientes sumas:

- a. Por la suma de **SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MC/TE (\$796.332.00)** por concepto de **COSTAS** ordenada en **PROVIDENCIA JUDICIAL** base de la ejecución.
- b. Por la suma de **TRES MILLONES CUATROCIENTOS CINCO MIL PESOS M/CTE (\$3.405.000.00)** por concepto de clausula **PENAL** ordenada en **PROVIDENCIA JUDICIAL** base de la ejecución.
- c. Por los intereses legales sobre la suma mencionada en el literal a) causados desde el día que se hizo exigible la obligación, hasta la fecha en que se verifique el pago total de la obligación liquidados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1617 del Código Civil.

SEGUNDO: Al tenor de lo dispuesto en el Artículo 431 del C. G. del P., **ORDÉNESE** a la parte ejecutada que en el término perentorio de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, **PAGUE** al Acreedor ahora ejecutante, las obligaciones de que da cuenta el numeral inmediatamente anterior.

TERCERO: De la presente demanda **CÓRRASE TRASLADO** a la parte ejecutada y **CONCÉDASELE** un término de diez (10) días contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, para proponer excepciones, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del art. 306 del C.G.P.



CUARTO: NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva **FABIAN OSWALDO HERNÁNDEZ MURCIA** y **FERNEY LEANDRO ULLOA CESPEDES** por Estados, de conformidad con lo previsto en el artículo inciso 2 del artículo 306. del C.G.P.

QUINTO: Sobre la petición de condena en costas, se informa que estas se resolverán en el momento procesal para ello oportuno.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

GELBER IVAN BAZA CARDOZO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ac55da815d6ee5d4125e69c317fadd447dcc2684badb7d041e39f80a5b3e99f8

Documento generado en 05/11/2020 09:40:23 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>